

BUENOS AIRES, 1 2 NOV 2018

VISTO el Expediente TRE-SOF-SOFS-001073/2018, del Registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO –SOF S.E., y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa N° 44/2018 por Compulsa Abreviada para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA” por un plazo de DOCE (12) meses en las oficinas de los pisos 7°, 8° y 12° del edificio sito en la Avenida Leandro N. Alem N° 822.

Que el trámite tiene origen en el Requerimiento de Compra N° 27082, emitido por la Gerencia General Administrativa, por un monto total indicativo de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL UNO (\$ 1.992.001,00).

Que en virtud de la competencia asignada por el Reglamento de Compras y Contrataciones aplicable, aprobado por el Acta de Directorio N° 158 de fecha 27 de diciembre de 2016, puesto en vigencia por conducto de la Resolución SOFSE N° 48 de fecha 4 de abril de 2017, la Subgerencia Modo IV –de conformidad con el artículo 36 del citado cuerpo normativo- encuadró la contratación en el **MODO IV “Contratación Directa por Compulsa Abreviada”**, siendo de aplicación la escala indicada en el artículo 66, por haberse estimado el valor indicativo entre MIL TRESCIENTOS (1.300) y CINCO MIL (5.000) módulos.

Que asimismo la Subgerencia Modo IV elaboró el Pliego de Condiciones Particulares, en consonancia con el contenido del Pliego de Especificaciones Técnicas, los que han sido conformados por el área requirente.

Que por conducto de la Disposición N° 56 de fecha 01 de junio de 2018 de la Gerencia de Compras y Licitaciones de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, se autorizó la presente contratación a la vez que se aprobaron los instrumentos licitatorios que la rigen.

Que se incorporó a las actuaciones en trato, la nómina de firmas convocadas y las constancias de publicidad y difusión del procedimiento en los términos, plazos y condiciones establecidos en el artículo 101 inciso a) apartado iv) del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que el 05 de julio de 2018 tuvo lugar el ACTO DE APERTURA DE OFERTA, instancia en la cual se presentaron en término para cotizar SEIS (6) oferentes, a saber: WALTER LEONARDO PEREZ. (C.U.I.T. 20-20995783-4), MAGIANA S.A. (C.U.I.T. 27-12583092-2), FIRST CLEAN S.A. (C.U.I.T. 30-70965398-5), LIMSA. S.R.L. (C.U.I.T. 33-70739916-9), DINAMIC GROUP SERVICE S.A (C.U.I.T. 30-712329998-6) y SERVI SUB S.R.L (C.U.I.T. 30-70857954-4).

Que por conducto del Memorándum ME-2018-33164780-APN-GGPYCC#SOFSE, y en atención a las disposiciones del artículo 153 del RCC vigente, la Subgerencia Modo IV, solicitó a la Comisión Evaluadora tomar la intervención de su competencia.

Que dicha Comisión solicitó la intervención del área requirente para su evaluación técnica, quien a través del Memorándum ME-2018-35603224-APN-GGA#SOFSE manifiesta que las ofertas presentadas por WALTER LEONARDO PEREZ y SERVI SUB S.R.L. cumplen técnicamente, manifestando respeto de la oferta de éste último que *“...si bien el pliego solicita (...) acreditar experiencia mínima de TRES (3) años en el rubro de limpieza en espacios grandes, como supermercados, hipermercados, shoppings aeropuertos, lugares donde haya un gran flujo de gente, mediante certificaciones de servicios emitida por al menos DOS (2) empresas donde hayan realizado trabajos similares o superiores se da por válida la documentación presentada por Servisub toda vez que es acorde al espacio donde se realizar el servicio”* destacando que *“la oferta presentada es la más económica siendo conveniente a los intereses de SOFSE”* por lo que concluye que *“Técnicamente cumple con lo solicitado”*.

Que asimismo, solicitó subsanaciones de la oferta presentada por la firma LIMSA S.R.L. y señaló que las ofertas presentadas por las firmas MAGIANA S.A., DINAMIC GROUP SERVICE S.A y FIRST CLEAN S.A no fueron analizadas por contar con incumplimientos formales.

Que a su turno la Comisión Evaluadora de Ofertas en su Recomendación de Adjudicación N° 74 recomendó *"desestimar (...) las ofertas presentadas por la firmas MAGIANA S.A y FIRST CLEAN S.A., por ser formalmente inadmisibles, en los términos de lo previsto en el Artículo 117 del RCC, desestimar (...) la oferta presentada por la firma DINAMIC GROUP SERVICE S.A., por ser formalmente inadmisibile, en los términos de lo previsto en el punto g. del artículo 18 del PCP, y adjudicar a la firma SERVI SUB S.R.L. (...) por ser formal y técnicamente admisible, así como también económicamente conveniente por la suma de PESOS OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DIECISIETE (\$ 801.117) más IVA"*.

Que la Subgerencia Modo IV efectuó la pertinente Recomendación de Adjudicación, la que recomendó: Desestimar las ofertas presentadas por las firmas MAGIANA S.A. (C.U.I.T. 27-12583092-2) y DINAMIC GROUPEERVICE S.A (C.U.I.T. 30-712329998-6) por resultar inadmisibles en los términos de lo normado en el artículo 137, inciso h) del Reglamento de Compras y Contrataciones; Desestimar la oferta presentada por la firma FIRST CLEAN S.A. (C.U.I.T. 30-70965398-5) por resultar inadmisibile en los términos de lo normado en el artículo 137, incisos h) y j) del Reglamento de Compras y Contrataciones; Declarar admisibles las ofertas de las empresas SERVI SUB S.R.L., LIMSA S.R.L. y WALTER LEONARDO PEREZ por resultar las ofertas técnica y formalmente admisibles como así también económicamente convenientes y en consecuencia establecer el pertinente orden de mérito en dicho orden y Adjudicar la Contratación Directa N° 44/2018 por Compulsa Abreviada que tramita por Expediente TRE SOF SOFS 1073/2018 para el Servicio de Limpieza, a favor de la firma SERVI SUB S.R.L (C.U.I.T. 30-70857954-4) por la suma de PESOS OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO DIECISIETE (\$801.117,00) más IVA. por resultar la oferta técnica y formalmente admisible como así también económicamente conveniente.

B
Que posteriormente, con fecha 20 de septiembre de 2018 mediante ME-2018-46715719-APN-GGA#SOFSE, el área requirente informó que se ha decidido no continuar con la locación de los inmuebles sitios en la Av. Leandro N. Alem 822 CABA, pisos 7°, 8° y 12°, solicitando dejar sin efecto la contratación de marras al tratarse de la limpieza de las oficinas de dichos pisos.

Que analizadas en conjunto las situaciones narradas, la Subgerencia Modo IV entendió que en virtud de la solicitud efectuada por el área requirente, respecto de que la decisión de no renovar los pisos alquilados por SOFSE, se torna innecesaria la continuidad de la contratación de referencia, resultando en consecuencia conveniente dejarla sin efecto.

Que conforme lo expuesto y en uso de las atribuciones que surgen del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la Subgerencia de Modo IV recomendó "...Dejar sin efecto la Contratación Directa N° 44/2018 por Compulsa Abreviada que tramita por Expediente TRE SOF SOFS 1073/2018 para el Servicio de Limpieza, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 inc. g) del Reglamento de Compras y Contrataciones, el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares y el Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales...".

Que quien suscribe tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Compras y Contrataciones y el inciso x) del anexo V del Instructivo aprobado mediante Resolución SOFSE N° 48/2017.

Por ello,

EL GERENTE DE COMPRAS Y LICITACIONES DE LA
OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Contratación Directa N° 44/2018 por Compulsa Abreviada que tramita por Expediente TRE SOF SOFS 1073/2018 para el Servicio de Limpieza, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 inc. g) del Reglamento de Compras

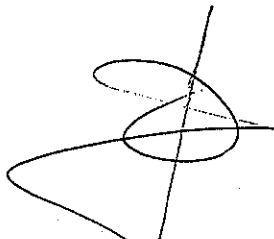
y Contrataciones, el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares y el Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Disposición a los oferentes y publíquese en la página web de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Subgerencia de Administración de Contratos a efectos de la devolución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

DISPOSICIÓN GCyL N° 035 / 18



SERGIO DANIEL BRUNI
Gerente de Compras y Contratos
TRENES ARGENTINOS OPERACIONES